



CERTIFICADO DE SEGURO "INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE"

Por el presente certificado, London General Insurance Company Limited, Sucursal en España, en nombre propio garantiza a los titulares de la tarjeta SANTANDER NEGOCIOS el pago al Beneficiario de una cantidad equivalente al 10 por ciento del saldo pendiente de pago por el Asegurado al Tomador en el momento de ocurrencia del siniestro (si se trata de una tarjeta con modalidad de pago "Aplazado"/"A crédito") o del saldo dispuesto (si se trata de una tarjeta con modalidad de pago "Fin de mes"), por cada 30 días consecutivos que el Asegurado se encuentre en situación de Incapacidad Temporal a consecuencia de un accidente, con un límite por siniestro de 10 pagos mensuales consecutivos, por importe máximo de 300 Euros y un máximo de 3.000 Euros por el total de las prestaciones o suma de pagos mensuales.

La presente garantía se otorga de acuerdo con las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la Póliza número E/3-546-0000.A, cuyo Tomador es Banco Santander, S.A y cuyo Extracto de Condiciones se detalla seguidamente:

DEFINICIONES:

Asegurador: London General Insurance Company Limited, Sucursal en España. CIF: A0064975F. Domicilio Social: C/ Infanta María Teresa nº 7, 1º B, 28016 Madrid. Clave de autorización DGSFP E-126.

Tomador y Beneficiario: BANCO SANTANDER, S.A., con domicilio en Paseo Pereda nº 9-12, 39004 Santander y C.I.F. A39000013.

Asegurado: Persona física que reúna las condiciones de incorporación.

Correduría de Seguros: Santander Consumer Finance Correduría de Seguros, S.A., con domicilio en Ciudad Grupo Santander, Avda. Cantabria s/n. 28660 Boadilla del Monte (Madrid), y C.I.F. A28172542.

Póliza: Conjunto de documentos que contienen las condiciones reguladoras del seguro. El Asegurado dispone de copia de la Póliza en la sede del Asegurador.

Condiciones de incorporación: Personas físicas, titulares de una tarjeta SANTANDER NEGOCIOS emitida por el Tomador, que hayan cumplido 18 años y no hayan alcanzado los 65 años, que se encuentren trabajando remuneradamente en el Estado español un mínimo de 13 horas semanales y en situación de alta en la Seguridad Social, en Mutualidad, Montepío o Institución análoga que la Legislación determine.

Riesgos y capitales garantizados: En caso de Incapacidad Temporal por accidente, el Asegurador pagará al Beneficiario una cantidad equivalente al 10 por ciento del saldo pendiente en el momento de ocurrencia del siniestro (si se trata de una tarjeta con modalidad de pago "Aplazado"/"A crédito") o del saldo dispuesto (si se trata de una tarjeta con modalidad de pago "Fin de mes"), por cada 30 días consecutivos que el Asegurado se encuentre en situación de Incapacidad Temporal por accidente, con un límite por siniestro de 10 pagos mensuales consecutivos por importe máximo de 300 euros cada uno de ellos, y un máximo de 3.000 euros, por el conjunto de las prestaciones.

Pago de prestaciones: Hasta la primera de las siguientes fechas: a) La fecha en que el Asegurado cese en su situación de Incapacidad temporal o deje de aportar las pruebas solicitadas por el Asegurador, b) La fecha de pago de capital garantizado.

Fecha de finalización de la cobertura: a) Cancelación tarjeta SANTANDER NEGOCIOS, b) Finalización Póliza, c) cuando el Asegurado alcance la edad de 70 años y los demás motivos establecidos en la Póliza.

Incapacidad temporal (IT): Situación física temporal motivada por accidente, determinante de la incapacidad del Asegurado para el ejercicio de su profesión o actividad laboral. La IT debe ser diagnosticada, tanto en su causa como en la incapacidad que genera al Asegurado por el médico competente de la Seguridad Social o asimilado o por un profesional médico aprobado por el Asegurador.

EXCLUSIONES:

- El embarazo, parto o aborto así como los periodos de descanso obligatorio y voluntario que procedan por maternidad y los derivados de sus complicaciones;**
- Las intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos demandados por el Asegurado exclusivamente por razones estéticas, siempre que no se deban a secuelas de accidentes, así como las lesiones o enfermedades causadas voluntariamente por el Asegurado.**
- Las producidas cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia de alcohol en la sangre, drogas tóxicas o estupefacientes no prescritos médicamente, los que ocurran en estado de perturbación mental, sonambulismo o en desafío, lucha o riña, excepto caso probado de legítima defensa, así como los derivados de una actuación delictiva del Asegurado, declarada judicialmente.**
- Cualquier enfermedad, dolencia, lesión o estado incluyendo el SIDA y el VIH (o las enfermedades que se deriven de éstos) cuando el Asegurado haya recibido diagnóstico y/o tratamiento en los 12 meses anteriores al inicio de la cobertura de la presente Póliza.**
- Dolores de espalda, cervicalgias, dorsalgias, lumbalgias y cefaleas salvo que sean consecuencia de accidente y siempre y cuando existan evidencias objetivas por estudios médicos complementarios (radiologías, gammografías, scanners, T.A.C., etc.) y que sean causantes de la Incapacidad Temporal.**
- Enfermedades psicológicas, psiquiátricas, mentales o nerviosas, incluyendo la depresión, el estrés y afecciones similares aún cuando dichas enfermedades y afecciones hayan sido diagnosticadas y tratadas por un médico especialista.**
- La práctica profesional de cualquier deporte está excluida. En todo caso se excluyen expresamente las siguientes actividades deportivas tanto si el asegurado las realiza como profesional o como aficionado: caza mayor, escalada, motonáutica, torero, encierro de reses bravas, hípica, boxeo, lucha en cualquiera de sus modalidades, artes marciales, paracaidismo, deportes de invierno, automovilismo, motociclismo, deportes subacuáticos, la utilización de avionetas o cualquier otra práctica deportiva que implique riesgo aéreo.**

Quedan excluidas las situaciones de incapacidad temporal que deriven directamente o indirectamente de terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, radiación nuclear o contaminación radiactiva, guerras declaradas o no y fenómenos de carácter terrorista así como cualquier otro fenómeno de naturaleza sísmica o meteorológica de carácter extraordinario. Quedan también excluidos los que sean consecuencia de accidentes que ocurran como consecuencia de guerra civil o internacional declarada o no, invasiones, insurrecciones, rebeliones, revoluciones, y aquellos que guarden relación directa o indirecta con radiación o reacción nuclear o contaminación radioactiva.

RECLAMACIONES:

El Departamento de Atención al Cliente del Asegurador atenderá las reclamaciones formuladas frente a la Entidad Aseguradora con obligación de resolver en el plazo máximo establecido por la legislación vigente. Según el art. 30, Ley 44/2002 de Medidas de reforma del Sistema Financiero, el plazo máximo es de dos meses. Transcurrido ese plazo sin que se haya resuelto, o si la resolución resultase negativa para sus intereses, se podrá interponer reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Sin perjuicio de las instancias anteriores, si las dos partes estuviesen conformes, podrán someter sus diferencias al juicio de árbitros de conformidad con la legislación vigente o el órgano judicial del Asegurado en España.

SINIESTROS:

Siniestros: En caso de siniestro llamar al teléfono **902 157 304**.

PROTECCIÓN DE DATOS:

A los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), los datos personales de los Asegurados, serán incorporados a un fichero de la Compañía Aseguradora. En la recogida de los datos personales de los Asegurados, la Compañía Aseguradora cumplirá con el deber de información en los términos establecidos en el art. 5 de la LOPD. El antedicho fichero de datos personales de los Asegurados estará ubicado en la c/ Infanta María Teresa, número 7, 1º B, 28016 Madrid, bajo la supervisión y control de London General Insurance Company Limited, sucursal en España, quien adoptará las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para el nivel de seguridad que sea aplicable, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, teniendo en cuenta el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a que están expuestos, de conformidad con el Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, aprobado por Real Decreto 994/1999.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS:

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en su Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y Disposiciones complementarias.

Junio de 2008